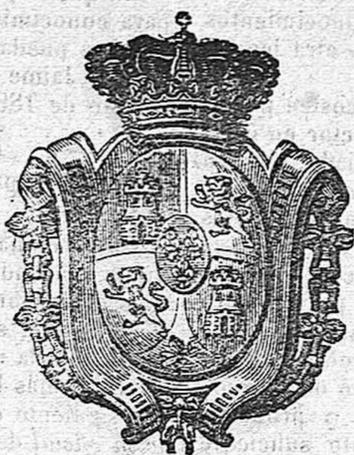


# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 20 de Agosto)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**SUBSECRETARÍA**

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES Y NOMBRES

Subsecretaría, Ministerio de la Guerra, Mozo de oficios, con 1.250 pesetas, sargento primero Casimiro Monreal Aienza, 47 años de edad, 19 de servicios y 11 de empleo.

Dirección general de Correos y telégrafos.—Arenas á Guisando, Hornillo y el Arenal (Avila), Ministerio de la Gobernación, Peatón, 500, cabo primero Fulgencio Rodríguez Collado, 43 ídem y 2 íd.

Ídem.—Castronuño (Valladolid), íd., Cartero, 250, cabo primero Leopoldo Prieto Alonso, 37 ídem y 2 íd.

Ídem.—Segunda conducción de Belchite á Almonacid, Azuara, Herrera y Villar de los Navarros (Zaragoza), íd., Peatón, 700, cabo primero Pedro Adell Gea, 32 íd. y 4 íd.

Archivo general de Indias en (Sevilla), Ministerio de Ultramar, Ordenanza, 750, sargento segundo Juan Macías Fernández, 34 íd., 12 íd. y 6 íd.

Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, Guarda jurado de los montes de propios, 365, soldado José Villaverde Andrés, 30 íd. y 1 íd.

Diputación provincial de Sevilla.—

Carreteras provinciales, Capitanía general de Sevilla y Granada, Peón caminero, 2.25 pesetas diarias, Sargento segundo Manuel Acosta Fernández, 32 ídem, 6 íd. y 1 íd.

Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales, Capitanía general de Valencia, tres plazas de Peón caminero, 639 cada una, sargento segundo José Fuentes Guirao, 34 íd., 6 ídem y 3 íd.; soldados Antonio Hervás Yuste, 38 ídem y 7 íd., y Casimiro Rodríguez Alvarez, 34 ídem y 6 íd.

Juzgado de primera instancia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, Alguacil, 600, sargento primero Nicomedes Ruiz Villasante, 46 ídem, 12 íd. y 7 íd.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Villadiago (Burgos), Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas, Alguacil, 480, sargento segundo Julián Domingo Miguel, 34 íd., 6 ídem y 2 íd.

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Plaza en Valladolid, Capitanía general de Castilla la Vieja, Alguacil, 600, sargento primero Diego Diaz Cordero, 44 íd., 11 ídem y 8 íd.

NORAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—Azcarra. (Gaceta del 13 de Agosto.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3624

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la Recaudación arrendataria que también se designan en este itinerario.

*Recaudadores, pueblos, días y locales*

José Domingo, Torroja, 24 y 25, Casas Consistoriales.

Cayetano Llagostera, Valls, 23 al 26, y Alcover, 27 al 29, los de costumbre.

José Vendrell, Vilallonga, 26 y 27; Vilarrudona, 23 al 25, y Albiol 28 al 29, los de costumbre.

Ramón Rigualt, Calafell, 23 y 24, el de costumbre.

Tarragona 20 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3625

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA**

**JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.<sup>o</sup> Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de esta ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios,

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve

meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Núm. 3626

Don Félix Jané Casellas, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1897-98, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que

ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Jaime dels Domenys 20 de Agosto de 1897.—Félix Jané.

Núm. 3627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Confeccionado nuevamente por la Junta repartidora el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Arnet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3628

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido á instancia de doña Teresa Alerany y Nebot, viuda, y sus hijos Don Juan, Don Eduardo y Doña Clotilde Corbella y Alerany, contra Don José María Corbella y Pascual como heredero de Don José María Corbella y París y diligencias de cumplimiento en el mismo dictadas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de los bienes siguientes:

Primero. Un lienzo de terreno que mide diez y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, destinado á vía pública en el proyecto de división para solares de la finca rústica situada en la partida «Rech Majó», de este término; que linda al Norte con la calle de Torres Jordi, al Sud con tierras de Don Sebastián Pons, por el Este con terrenos de la Compañía del Ferrocarril del Norte y Oeste con tierras de los herederos de Don Luis Muller y herederos de Don Aniceto Espinach, y al expresado terreno se le asigna un valor de seiscientas pesetas..... 600 ptas.

Segundo. Otra porción ó faja de terreno que mide veinte y tres áreas sesenta y seis centiáreas, destinado igualmente á vía pública en el proyecto de división en solares de la finca rústica sita en la partida de «San Pedro de Saseladas», de este término municipal; que linda al Norte con tierras de Don Vicente Mateu, mediante barranco, por el Sur con un camino vecinal, al Este con las de Don Romnaldo Grau y al Oeste con la carretera que conduce en línea recta desde la expuerta de San Francisco á la carretera de Lérida, siendo el valor de dicho terreno novecientas cincuenta pesetas..... 950 ptas.

Tercero. Otra porción de terreno que mide veinte y dos áreas cincuenta y nueve centiáreas, destinado asimismo á vía pública en el proyecto de división en solares de la finca rústica situada en la partida «Crivillera», de este término; lindante al Norte con la calle de Torres Jordi ó prolongación de la calle

Real, al Sur con tierras de Don Hipólito Amat, al Este con los herederos de Don Luis Muller y al Oeste con el Vivero de Obras Públicas mediante camino, y ha sido justipreciado en seiscientas ochenta pesetas..... 680 ptas.

Cuarto. Otra faja ó porción de terreno de extensión siete áreas noventa y dos centiáreas, que se destinaba también á vía pública en el proyecto de división en solares de la finca rústica sita en la partida «Santa Magdalena», de este término; que linda al Norte con el camino que pone en comunicación las carreteras de Castellón y Lérida, al Sur con los herederos de Don Augusto Muller, al Este con don Ramón Ramírez, herederos de Don Joaquín Ibar, Doña Carolina Garreta y carretera de Castellón, y al Oeste con Don Antonio Marqués, y se le asigna un valor de trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Quinto. El derecho de disfrutar de las aguas de la mina «La Protectora», propia de la Sociedad del mismo nombre, para el riego de cinco jornales de huerta, que se gradúan á razón de dos horas por jornal, si bien sujetas á la reducción proporcional cuando merma el caudal de dicha mina, cuyas aguas han venido utilizándose en las huertas de Don José María Corbella, sitas en este término, que riegan de la acequia Mayor, juntamente con las del río Francolí y mina «Ferrarota», y atendido á estar aun en explotación la mina «Protectora» y por consiguiente sujeto al propietario del derecho de referencia á contribuir al pago en proporción de cinco jornales de los dividendos que para costear la obra haga la sociedad; ha sido justipreciado el valor de dicho derecho en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de los descritos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.